

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

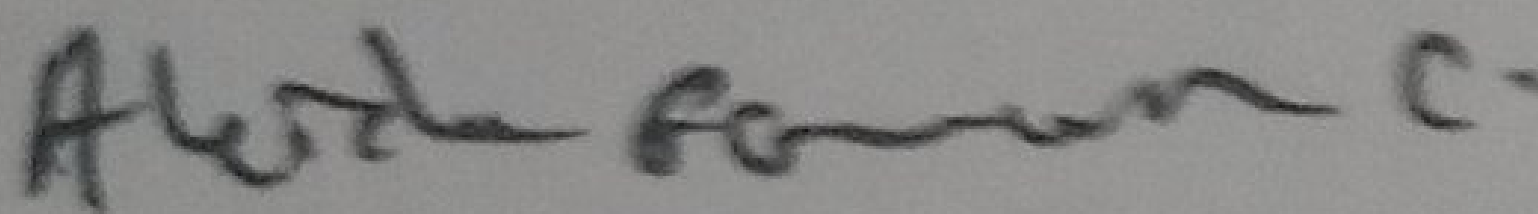
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Richard Antonio Gómez Suarez
Demandados: Aleida Mariela Guzmán Castrillón y Henry Vásquez Vásquez
Radicado: 2022 -00292- 00
Asunto: Poder.

ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLÓN, mayor de edad, vecina y residente en La Dorada, identificada con la cédula número 30.388.243 de La Dorada, actuando en mi propio nombre por medio del presente escrito en forma respetuosa le manifiesto a la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, que le concedo poder especial, amplio y suficiente a ORLANDO VARGAS MORENO, abogado con tarjeta profesional número 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, con correo electrónico orlandovargasmoreno191@gmail.com para que represente mis intereses dentro del proceso anotado en la referencia.

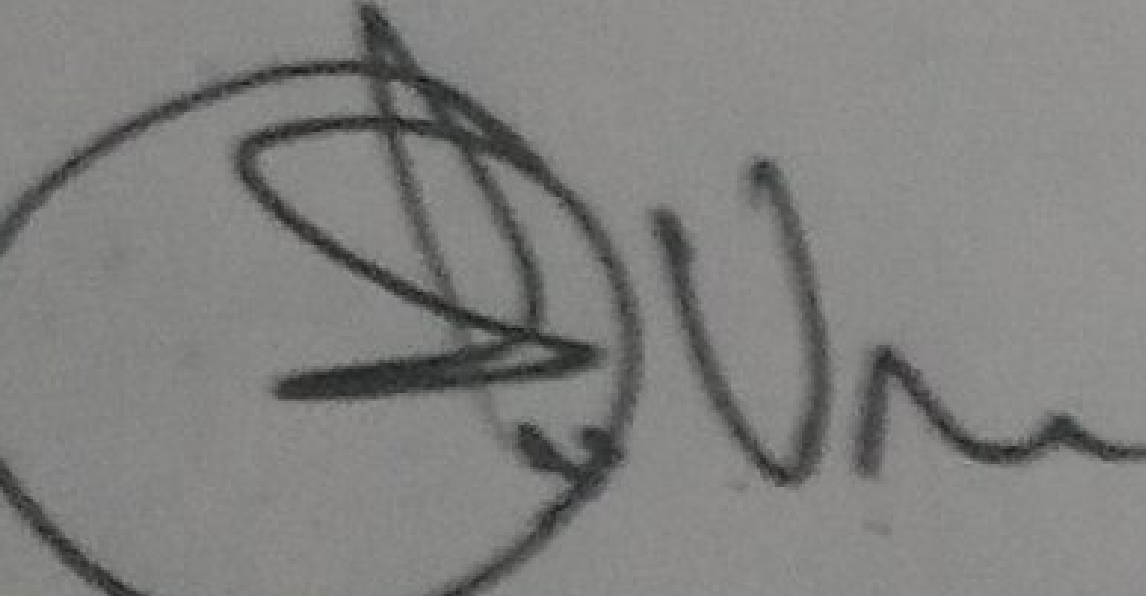
Faculto a mi apoderado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, allanarse a los hechos de la demanda y todas las demás facultades inherentes al cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLÓN
C. C. No. 30.388.243 de La Dorada
30388243

Acepto,


ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No. 4.595.191 de Victoria
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA

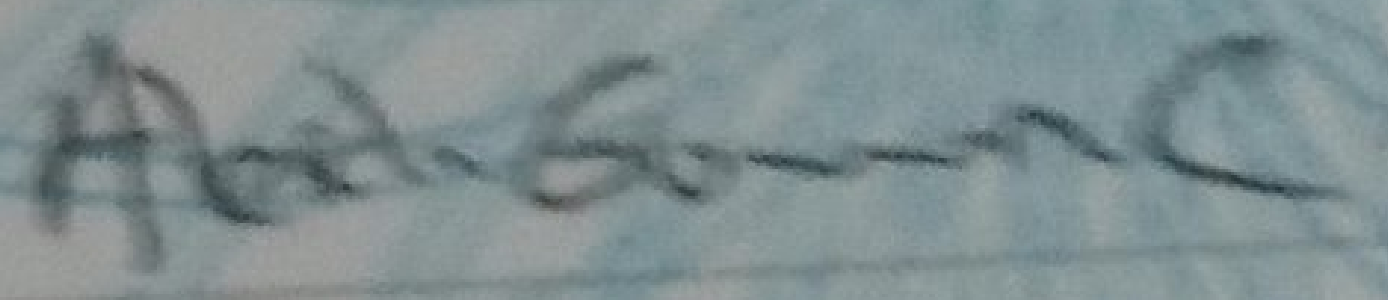
en LA DORADA el 2023-04-12 16:44:37

Al despacho notarial se presentó

GUZMAN CASTRILLON ALEIDA MARIELA

Quien exhibió: C.C. 30388243

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el instrumento de sus datos personales a ser verificados su identidad utilizando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil.



El compareciente

JOSE FABIAN FLOREZ BUITRAGO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA





Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Richard Antonio Gómez Suarez
Demandados: Aleida Mariela Guzmán Castrillón y Henry Vásquez Vásquez
Radicado: 2022 -00292- 00
Asunto: Interposición recurso de reposición.

ORLANDO VARGAS MORENO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 de Victoria, y titular de la tarjeta profesional de abogado 35924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en esta ciudad, con correo electrónico orlandovargasmoreno191@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **ALEIDA MARIELA GUZMÁN CASTRILLÓN** en el asunto de la referencia, a la señora Juez con el debido respeto le manifiesto que interpongo y sustento **el recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento ejecutivo**, con el objeto de que **se revoque** y en su defecto se niegue el mismo, con fundamento en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, o sea, por existir *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, en el asunto referenciado. Recurso que sustento en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO:

El Inciso Segundo del artículo 430 del Código General del Proceso dice: “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que orden seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Por lo tanto y para sustentar este recurso, expongo lo siguiente:

1.- Se narra en la demanda, que los demandados se constituyeron en deudores desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre del 2021, y se solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.395.611.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo y el despacho así lo decreta en auto fechado 17/02/2023, en el que acepta la modificación de la demanda, vinculando como demandado al señor **HENRY VÁSQUEZ VÁSQUEZ**.

2.- Con la solicitud hecha dentro de las pretensiones de la demanda y aceptadas por el juzgado, se da en este asunto, el **anatocismo** (cobro de intereses sobre los intereses) por lo que existe una indebida acumulación de pretensiones, puesto que mi poderdante canceló intereses de plazo a la suma de 8% mensual al acreedor por intermedio del señor **ANGEL GÓMEZ**, tío de éste, hasta el mes de octubre del año 2022 y no existe el año de plazo que establece el Código de Comercio para su cobro (Artículo 886).

II. PRUEBAS Y NOTIFICACIONES:

Ruego a la señora juez, tener como pruebas para demostrar la existencia de la excepción previa deprecada, se cite al señor **ANGEL GÓMEZ**, tío del demandante, para que bajo gravedad del juramento manifieste si es o no el recaudador de los intereses de plazo en el asunto de la referencia; cuántos meses de intereses recaudó a la demandada **ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLÓN** y el valor recibo mensualmente de manos de la demandada.

Sobre la localización y concurrencia del señor **ANGEL GOMEZ** a la diligencia, ordénese a la parte actora su citación.

La parte demandante y demandada reciben notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en la demanda.

El suscrito en la Calle 14 No. 3-62 de La Dorada - interior 104. Correo: orlandovargasmoreno191@gmail.com.

Señora Juez,



ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No. 4.595.191 Victoria Caldas
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.-

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Richard Antonio Gómez Suarez
Demandados: Aleida Mariela Guzmán Castrillón y Henry Vásquez Vásquez
Radicado: 2022 -00292- 00
Asunto: Proposición de excepciones

ORLANDO VARGAS MORENO, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, abogado con Tarjeta Profesional 35924 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como abogado de la demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, manifiesto lo siguiente:

A LOS HECHOS. Al Hecho 1º.- Es parcialmente cierto. El título valor se creó para garantizar una obligación al señor RICHARD ANTONIO GÓMEZ SUAREZ, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, con intereses del 8% mensual.

Al HECHO TERCERO, se dirá que los intereses de plazo fueron pactados al 8% mensual y se cancelaron hasta el mes de octubre de 2022, por lo que no es cierto que se adeuden **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.532.978.00)**, puesto que \$10.000.000.00 al dos (2%) por ciento como aparecen tasados en la letra de cambio que se aporta con la demanda, no pueden producir esa suma de intereses, desde el mes de noviembre de 2022 a la fecha de hoy.

Al HECHO CUARTO. Se dirá que el capital no ha sido cancelado, pero se pagaron intereses de plazo al 8% mensual hasta el 31 del mes de octubre de 2022.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se condene al demandado al pago de las pretensiones del demandante, cuando está demostrado que existe un interés de usura y como sanción establecida en el Código de Comercio, Código Penal y Código Civil Colombiano, el demandante, debe devolver los intereses recibidos más otro tanto igual, por lo que en resumidas cuentas la demandante no sale a deber todo el dinero que se le cobra.

Adjunto a continuación transcribo concepto de la Superbancaria, autoría de

*William Namén Vargas*¹

3. Sanción a la violación de los límites intereses.

La vulneración de los límites de intereses puede acarrear sanciones penales en el caso de usura (art.305 C.P.), administrativas (E.O.S.F) y económicas.

En lo civil, el desconocimiento de los topes legales, entraña la reducción de la tasa al interés corriente con pérdida del valor excesivo que debe restituir el acreedor ajustado y, en lo mercantil, *“perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”*, con arreglo al cual, *“[c]uando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción”*.

La redacción inicial del artículo 884 del Código de Comercio disponía la pérdida de “todos los intereses”; la Ley 45 de 1990, la de “todos los intereses cobrados en exceso” más otro tanto y la Ley 510 de 1999, la de “todos los intereses”, aumentados en una suma igual, en redacción ambigua y deplorable, por cuanto, aquella norma parte de la ausencia de estipulación, del interés remuneratorio y moratorio para referirlos ante el silencio de las partes, en su orden, al bancario corriente y una y media veces éste.

¹ Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Como ha señalado la Corte, no basta el simple pacto², *“la “pérdida” de los intereses cobrados en exceso “aumentados en monto igual”, no puede darse en el terreno de los simples cálculos aritméticos”*, presupone transferencia, pago o entrega de las sumas excesivas³ y declaración judicial

4

PRUEBAS.

Que se tengan como tales las aportadas por la parte demandante.

Ruego a la señora juez, tener como pruebas para demostrar la existencia de la excepción previa deprecada, se cite al señor **ANGEL GÓMEZ**, tío del demandante, para que bajo gravedad del juramento manifieste si es o no el recaudador de los intereses de plazo en el asunto de la referencia; cuántos meses de intereses recaudó a la demandada **ALEIDA MARIELA GUZMAN CASTRILLÓN** y el valor recibo mensualmente de manos de la demandada.

Sobre la localización y concurrencia del señor **ANGEL GOMEZ** a la diligencia, ordénese a la parte actora su citación.

SOLICITUDE DE PÉRDIDA DE INTERESES

² Cas.civ. sentencia S-217 del 27 de noviembre de 2002, exp.7400: *“si finalmente se paga excediendo los topes legales establecidos al efecto, hay lugar a la sanción legal dispuesta cuando se da tal infracción; [...] únicamente corresponde establecer si los que fueron efectivamente pagados exceden el máximo de la tasa legal permitida”*.

³ Cas. civ. sentencia de 30 de julio de 2009, exp. 7614731030022000-00085-01: *“En conclusión, la pérdida y devolución de los réditos pagados en exceso sólo puede darse si previamente se entregaron. Y sólo con tal fundamento habrá de operar la sanción que establece el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Otros serán los instrumentos para obtener la reducción de los intereses pactados en exceso de las autorizaciones legales (cfr. Art. 427, num. 8º del C. de P.C.) o, incluso, las sanciones, de naturaleza administrativa, a las que podrían hacerse acreedoras las instituciones financieras que incumplan la normatividad a la cual deben sujetarse [...] las sanciones establecidas en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 proceden en razón del pago que se realice en exceso de los intereses legalmente permitidos”*

⁴Cas.civ. sentencia de febrero 1º de 1984 Art. 427, Par. 2 [8] c.p.c. *“reducción o pérdida de intereses pactados, o fijación de los intereses corrientes, salvo norma en contrario”, pudiendo solicitarse dentro del término para proponer excepciones en el ejecutivo, la regulación o pérdida de intereses (art. 492, c.p.c.) o incluso ejercerse acción de grupo (Ley 472 de 1998) y también requerir de la Superintendencia Financiera dentro de sus competencias el cumplimiento de los deberes de reembolso de lo cobrado en exceso (art. 72, Ley 45 de 1990).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 492 del Código de Procedimiento Civil, solicito se decrete la pérdida de los intereses que reclama el demandado, por haber incurrido en usura y se le condene al pago del mismo valor recibido.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 14 No. 3 – 62 de La Dorada, Teléfono 3146811077.
Orlandovargasmoreno191@gmail.com

Señora Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Vargas Moreno', is written over a circular stamp that is partially obscured.

ORLANDO VARGAS MORENO
C. C. No 4.595.191 Victoria Caldas
T. P. No. 35924 del C. S. de la J.-